



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN EN ORALIDAD**

Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 2021 00661 00

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA, se hace imperioso INADMITIRLA POR SEGUNDA VEZ, para que, en el término de cinco (05) días, se subsane el requisito que más adelante se detalla, so pena de rechazo.

Se solicita, se aclare el acápite denominado "*Frente al requerimiento TERCERO*", en el sentido de indicar si la súplica de petición de herencia se acumulará con pretensión reivindicatoria o no, debiendo en consecuencia hacer ajustes al escrito de demanda, habida consideración que, en el prenotado requerimiento se genera una argumentación confusa, pues no se establece con precisión si se desistirá o no de demandar a determinadas personas. Más grave aún, dejando ver entre líneas que quedará a consideración de esta Judicatura la integración del contradictorio.

Adicional, inexactamente se indica "*... para el momento de presentación de demanda, el suscrito no contó con la certeza de que su señoría tuviera la certeza de que el bien fideicomitado perteneciera a la masa hereditaria ...*". Frente a esto, solo ha de decirse que el Juzgado, en ningún momento, ha llegado a la antedicha conclusión, por la sencilla razón de que no es el momento procesal oportuno para emitir juicios de tal rasero. Se repite, se clarificarán, sin rodeos, las pretensiones que se incoan y quiénes son los convocados a juicio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

466209d5dfd43a7f3e855b087f96944124945e76811f5c892fb9e3cbd072957e

Documento generado en 09/02/2022 03:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>